

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio tres de dos mil veintiuno

Interlocutorio 51  
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00186-01  
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: RAMIRO SEPULVEDA TOBON  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA IBARRA TAVERA  
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Recibida la solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que promueve el señor **RAMIRO SEPULVEDA TOBON**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA IBARRA TAVERA**, por auto del 7 de mayo de 2021, se inadmitió la acción para que dentro de los cinco (59 días siguiente fuera subsanada, so pena de rechazo.

En el lapso conferido, no se cumplió con las exigencias del Despacho; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda y se ordena dar de baja en el sistema virtual, así como de gestión.

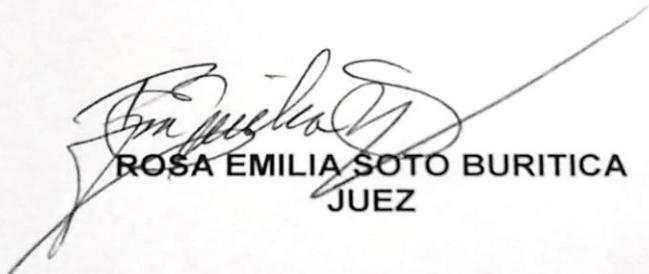
Sin otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

**SEGUNDO.** - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema virtual, así como de gestión

### NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ